



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES CRUZ LAGUNA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00066-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 2080 del 2021.

El Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena propone como excepción previa "La Caducidad" argumentando lo siguiente: "... los actos demandados fueron las Resoluciones N° 884 del 29 de mayo de 2018 y 1313 del 25 de julio de 2018, esta última resolución con la que se confirma la Revocatoria del Nombramiento del demandante, se notificó el 25 de julio de 2018, por lo que el término para interponer el medio de control empezó a correr desde el 26 de julio de 2018, entonces los cuatro meses se vencían el 26 de noviembre de 2018. El demandante a través de su apoderado radica solicitud de conciliación ante la Procuraduría 199 de Girardot el 26 de noviembre de 2018, posteriormente se efectúa la audiencia el 11 de febrero de 2019 y el 15 de febrero de 2019 se expide la respectiva acta. Así las cosas, el demandante debía radicar la demanda el 15 de febrero de 2019 día en que se le expide el acta de declaratoria de conciliación fallida y la misma fue interpuesta el 25 de febrero de 2019 configurándose la caducidad de la acción".

Revisado el expediente, se observa que el último acto administrativo demandado – Resolución No. 1313 del 25 de julio de 2018 fue debidamente notificado el día 25 de julio de 2018 conforme se observa en anexo 03 del expediente digital, fecha a partir de la cual se contabilizará el término para estudiar la excepción de caducidad.

De lo anterior se colige que el término que tenía el demandante para presentar la demanda vencía el 26 de noviembre 2018¹, no obstante obra en anexo 03 del expediente digital constancia del trámite conciliatorio extrajudicial, en donde se evidencia que la solicitud de convocatoria fue radicada ante la Procuraduría el día 26 de noviembre de 2018, mismo día que vencía la oportunidad para presentar la demanda, ahora, habiéndose expedido la constancia del trámite conciliatorio 15 de febrero de 2019, cierto es que solo tenía oportunidad para presentar la demanda el mismo 15 de febrero de 2019, pero ésta fue radicada el 25 de febrero de 2019, es decir por fuera del término de los cuatro (4) meses previsto por la norma. Así las cosas, este Despacho considera que se encuentra llamada a prosperar la excepción previa de "CADUCIDAD" propuesta por el apoderado de la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de una prestación periódica por ende está sujeto a término de caducidad, nótese que los actos administrativos demandados no reconocen o niegan una prestación periódica y así mismo lo entendió el propio demandante, pues agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación dentro de este asunto.

¹ **Art. 164 Oportunidad para presentar la demanda: 2.** En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: **d).** Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En consecuencia, al haberse presentado la demanda por fuera del término de los 4 meses previsto por la ley para hacerse en oportunidad, se declarará la caducidad del medio de control y la consecuente terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la caducidad del presente Medio de Control y en consecuencia, **SE DA POR TERMINADO** el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9619a7837d713d0a8db43f65720ace1eb76a929a4dd47df8f9ce3d17e680e62f

Documento generado en 26/02/2021 04:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>